

Popayán, 26 de octubre de 2022.- Desde casa informo a la señora Juez que la presente demanda fue asignada por reparto a este despacho. Sírvase proveer.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ.
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN

Auto No. 1302.

Popayán, Cauca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso; Cancelación Afectación Vivienda Familiar
Radicado: 2022-000359-00
Demandante: Carlos Leandro chates Paladines
Demandado: Marisol Talaga Fonseca

El señor **CARLOS LEANDRO CHATES PALADINES**, a través de apoderada Judicial, presenta demanda de Cancelación Afectación a Vivienda Familiar, que recae sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 11 B No.22 A 28 Barrio Villa claves de Timbio Cauca, distinguido con la matricula inmobiliaria No.120-200368 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, demanda de la que se ocupa este despacho, la que revisada adolece de unos defectos como pasa a verse:

1.- Se manifiesta en los hechos facticos de la demanda, que desconoce el paradero o lugar de residencia de la demandada señora **MARISOL TALAGA FONSECA** desde que abandono la casa donde convivía con el demandante, no obstante, en el acápite de notificaciones asevera que puede ser notificada a través del correo electrónico "SOLYMAR2683@hotmail.com, con número de celular y WhatsApp 321-879-64-63 y al momento de asentar la firma en la escritura No.1512 del 7 de junio de 2019 de la Notaria Segunda de Popayán, con su puño y letra registro como medio de comunicación el teléfono celular No.312-689-38-12, manifestación que debe ser aclarada a efectos de surtir por ese medio la notificación personal y pueda ejercer su derecho de defensa, advirtiéndose que se debe dar cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

2.- A pesar de conocerse la citada dirección electrónica, no se avizora que la parte demandante, haya enviado copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada en la forma establecida en el inciso 5 del art. 6 de la ley 2213 de 2019.-

Lo anterior da lugar para que este Despacho de conformidad con lo reglado en el numeral 1º del artículo 90 del C.G.P, declare inadmisibile la demanda y

conceda a la parte actora un término de cinco (5) días para que la corrija al tenor de lo señalado en el inciso 4º del mismo artículo.

En atención a lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

R E S U E L V E:

Primero.- **INADMITIR** la anterior demanda de **LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR**, propuesta por el señor **CARLOS LEANDRO CHATES PALADINES**, a través de apoderada judicial, en contra de la señora **MARISOL TALAGA FONSECA**.-

Segundo.- **CONCEDER** a la parte demandante un término de cinco (5) días, para subsanar los defectos señalados, so pena del rechazo de la demanda.

Tercero.- **NOTIFIQUESE** esta decisión de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.-

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO.

Vzm.

Firmado Por:
Graciela Edilma Vasquez Sarmiento
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9ef5d31319ef829c5cf32f11ed9d48547358e0cb9700b062336b38021ce6c66**

Documento generado en 26/10/2022 11:48:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>